

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CONCEDE BENEFICIOS AL PERSONAL DE LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD

Boletín N° 13.989-11

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República don Sebastián Piñera Echenique, ingresado a tramitación el 6 de enero del año en curso, e informado en primer trámite constitucional y reglamentario por la Comisión de Salud. La referida iniciativa se encuentra con urgencia calificada de SUMA

En representación del Ministro de Salud expuso el abogado y asesor legislativo de ese ministerio señor Jaime González Kazazian.

La Comisión recibió la opinión de la señora Gabriela Flores Salgado, en representación de la Confederación Nacional de Funcionarias y Funcionarios de Salud Municipal (Confusam).

I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

1.- Normas de quórum especial: No hubo en este trámite nuevas normas que calificar.

2.- Indicaciones rechazadas: No hubo

3- Indicaciones declaradas inadmisibles: No se presentaron.

4.- Modificaciones efectuadas: No hubo.

El proyecto fue aprobado, por la unanimidad de los integrantes presentes, en los mismos términos propuestos por la Comisión Técnica.

5.- Diputado Informante: El señor Pablo Lorenzini Basso.

II.-COMPETENCIA DE ESTA COMISIÓN DE HACIENDA

La Comisión de Salud señaló en tal condición al proyecto en su totalidad.

III.-SÍNTESIS DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES

Concretar los acuerdos alcanzados por el Ministerio de Salud con los funcionarios de la atención primaria de salud municipal y la Asociación Chilena de Municipalidades, para que, por una parte, se regularice la situación contractual de técnicos y de profesionales contratados a plazo fijo que cumplan los requisitos establecidos, incorporándolos a las contratación indefinida disminuyendo así la brecha en el porcentaje de incumplimiento de la proporción de personal contratado en esas condiciones, y por la otra parte, fortalecer los beneficios al personal de la atención primaria de salud, trayendo en consecuencia mayor estabilidad laboral y reconocimiento por su trabajo para enfrentar la pandemia Covid 19, como asimismo, zanjar las diversas interpretaciones que las direcciones jurídicas de los municipios y las Contralorías Regionales han realizado sobre la manera en que debe computarse la relación 80-20 en cuanto a los funcionarios “de planta”, -contrata



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 67E3C4F4FEA1AEA5

indefinida- y los a plazo fijo, que ha generado distinciones y confusiones hacia los funcionarios a lo largo del país, disponiendo, en consecuencia, que mediante reglamento ministerial se establecerá la manera en que deberá ejecutarse para el logro de esa proporción.

IV.-CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa consta de un artículo único con el siguiente contenido:

1.-Traspaso de funcionarios contratados a plazo fijo, a indefinidos

Establece la obligación para las entidades administradoras de salud municipal que, al 30 de septiembre de los años 2021 a 2023, superen el límite del 20% de su personal contratado a plazo fijo, fijado por el artículo 14¹ de la ley N° 19.378 de 13 de abril de 1995, sobre Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, de llamar a concurso interno para que aquellos funcionarios que excedan dicho porcentaje pasen a conformar la dotación horaria en calidad de contratos indefinidos, de manera de cumplir con la normativa vigente.

2.- Beneficiarios

- Funcionarios contratados a plazo fijo que, a la fecha del llamado a concurso, pertenezcan a la dotación de la respectiva entidad administradora de salud municipal y que hayan trabajado en ella durante a lo menos tres años, de forma continua o discontinua, con anterioridad a dicha fecha.

- Para efectos de computar los plazos a que se refiere el inciso anterior, también se considerarán los años en que el funcionario haya prestado servicios en calidad de honorarios para la respectiva entidad administradora de salud municipal, sujeto a una jornada de trabajo de treinta y tres o más horas semanales.

3.-Procedimiento

Las bases generales de los concursos quedarán reguladas a través de un reglamento dictado por el Ministerio de Salud, el cual deberá dictarse en el plazo de 90 días contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, y deberá establecer los mecanismos, plazos y etapas de los concursos, los responsables de llevarlos a cabo, la publicidad de los mismos, y la ponderación de los factores a evaluar, velando por que cada uno de ellos se realice de acuerdo con criterios técnicos, objetivos y transparentes.

4.- Entidad responsable

-Serán las propias entidades administradoras quienes llevarán a cabo los concursos en conformidad con el reglamento señalado anteriormente, los cuales deberán

¹ **Artículo 14.-** El personal podrá ser contratado a plazo fijo o indefinido.

Para los efectos de esta ley, son funcionarios con contrato indefinido, los que ingresen previo concurso público de antecedentes, de acuerdo con las normas de este cuerpo legal.

Asimismo, se considerarán funcionarios con contrato a plazo fijo, los contratados para realizar tareas por períodos iguales o inferiores a un año calendario. El número de horas contratadas a través de esta modalidad no podrá ser superior al 20% de la dotación.

En todo caso, en el porcentaje establecido en el inciso precedente, no se incluirá a quienes estén prestando servicios en razón de un contrato de reemplazo. Este es aquel que se celebra con un trabajador no funcionario para que, transitoriamente, y sólo mientras dure la ausencia del reemplazado, realice las funciones que éste no puede desempeñar por impedimento, enfermedad o ausencia autorizada. Este contrato no podrá exceder de la vigencia del contrato del funcionario que se reemplaza.

² **Artículo 11.-** La dotación adecuada para desarrollar las actividades de salud de cada año será fijada por la entidad administradora correspondiente antes del 30 de septiembre del año precedente, considerando, según su criterio, los siguientes aspectos:

- a) la población beneficiaria.
- b) las características epidemiológicas de la población referida en la letra anterior.
- c) las normas técnicas que sobre los programas imparta el Ministerio de Salud.
- d) la estructura organizacional definida de conformidad al artículo 56.
- e) el número y tipo de establecimientos de atención primaria a cargo de la entidad administradora.
- f) la disponibilidad presupuestaria para el año respectivo.

resolverse previo a la fecha señalada en el inciso primero del artículo 11² de la ley N° 19.378 de cada anualidad.

-Además, se establecen las consideraciones para dirimir empates en el puntaje obtenido en el respectivo concurso interno.

-Los referidos concursos se realizarán resguardando que se desarrollen en base a criterios de carácter técnico, objetivos y de transparencia. En ellos sólo se considerarán como factores la calificación de los postulantes, su experiencia y capacitación.

5.- Obligación de informar

Para mayor transparencia y cumplimiento de lo expuesto, se establece que las entidades administradoras municipales de salud deberán informar el día 30 septiembre de cada año a la Subsecretaría de Redes Asistenciales y al correspondiente Servicio de Salud, el porcentaje de la dotación horaria correspondiente a personal contratado a plazo fijo en relación con el porcentaje máximo del 20%, establecido por el artículo 14 de la ley N°19.378, permitiendo tener la debida publicidad del estado actual de cumplimiento, estableciéndose que el reglamento determinará la forma y condiciones en que deberá entregarse esta información.

V.- INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

El informe financiero N° 202 elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con fecha 15 de diciembre de 2020, que acompañó al Mensaje a su ingreso, da cuenta de lo siguiente:

Esta iniciativa legal tiene el propósito de reforzar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 14 de ley N°19.378³ que establece estatuto de atención primaria de salud municipal.

Dicho artículo 14 dispone que el número de horas contratadas a través de la modalidad de contrato a plazo fijo no podrá ser superior al 20% de la dotación de atención primaria de salud municipal.

Luego, para efectos del cumplimiento de la norma anteriormente señalada es que este proyecto de ley, a través de su único artículo, indica que las entidades administradoras de salud municipal que superen dicha proporción al 30 de septiembre de cada año de vigencia de esta ley, deberán llamar a concurso interno durante los años 2021, 2022 y 2023 para incorporar a dichos funcionarios pertenecientes a la dotación a la calidad de contratados indefinidos.

La norma propuesta establece el proceso de los concursos indicando las directrices para la convocatoria y criterios de elección. En particular, sólo estarán habilitados para presentarse a estos concursos aquellos funcionarios que hayan sido parte de la dotación de la respectiva entidad administradora de salud municipal en calidad de contratados a plazo fijo a la fecha de publicación de la ley y que hayan trabajado para ésta durante a lo menos tres años continuos o discontinuos anteriores a la misma. Luego,

³ **Artículo 14.-** El personal podrá ser contratado a plazo fijo o indefinido.

Para los efectos de esta ley, son funcionarios con contrato indefinido, los que ingresen previo concurso público de antecedentes, de acuerdo con las normas de este cuerpo legal.

Asimismo, se considerarán funcionarios con contrato a plazo fijo, los contratados para realizar tareas por períodos iguales o inferiores a un año calendario. El número de horas contratadas a través de esta modalidad no podrá ser superior al 20% de la dotación.

En todo caso, en el porcentaje establecido en el inciso precedente, no se incluirá a quienes estén prestando servicios en razón de un contrato de reemplazo. Este es aquel que se celebra con un trabajador no funcionario para que, transitoriamente, y sólo mientras dure la ausencia del reemplazado, realice las funciones que éste no puede desempeñar por impedimento, enfermedad o ausencia autorizada. Este contrato no podrá exceder de la vigencia del contrato del funcionario que se reemplaza.

quedará regulado mediante un reglamento dictado por el Ministerio de Salud el establecimiento de los procesos de llamado a concursos. Así, se busca resguardar que estos se realicen siguiendo criterios uniformes.

EFEECTO EN EL PRESUPUESTO FISCAL

El proyecto al tener como objeto dar cumplimiento al artículo 14 de la ley N°19.378, por medio de la regulación de los llamados a concurso interno, no considera un mayor gasto fiscal.

Lo anterior, porque el gasto en remuneraciones ya se está realizando y el proyecto solo cambiará el estatuto laboral a cerca de 17.000 funcionarios, dando cumplimiento de esta manera a los compromisos que el Estado ha tenido con esos funcionarios a lo largo de los años, en cuanto a que la relación entre los funcionarios de planta (contrata indefinida) y los a plazo fijo sea de 80%-20% respectivamente, situación que actualmente es de 50,16%-49,84%.

VI-AUDIENCIAS RECIBIDAS Y ACUERDOS ADOPTADOS

Presentación del proyecto de ley

La Comisión recibió al **señor Jaime González, asesor del Ministerio de Salud**. Expresó que este proyecto viene a complementar la normativa vigente en otros cuerpos normativos sobre la materia. Propone un proceso de contratación por plazo indefinido de personal, que otorgue certezas a las entidades municipales, acompañado de la dictación de un reglamento del Ministerio de Salud que detallará los aspectos específicos.

La **Presidente de CONFUSAM, señora Gabriela Flores**, indicó que este proyecto se viene trabajando por 2 años con el Ministerio de Salud, y la Asociación Nacional de Municipios. Viene a solucionar la situación de las personas contratadas a plazo fijo, equilibrando hacia la proporción legal que obliga a tener 80% bajo este último régimen. El proyecto concreta un anhelo de muchos trabajadores de la salud, especialmente sensible en el actual momento de crisis. Indicó que la redacción del reglamento también será trabajada en conjunto, a efectos de que no queden vacíos o lagunas que generen dificultades. Destacó que este proyecto no genera un mayor gasto, en tanto los trabajadores a plazo fijo se encuentran, en su mayoría, acogidos a la carrera funcionaria.

El diputado Ortiz recordó que originalmente, la relación entre contratados a plazo fijo e indefinido, estaba absolutamente desbalanceada. Restablecer el equilibrio y hacer justicia con los trabajadores de la salud ha sido por largo tiempo un anhelo, que se ha visto intensificado por la actual situación de pandemia.

El diputado Auth subrayó la paradoja que se presenta cuando resulta necesario dictar una ley para hacer cumplir otra ley. Instó a establecer un reglamento que no permita la toma de decisiones arbitrarias, en un proceso nacional y descentralizado de grandes proporciones.

El diputado Schilling manifestó su conformidad con el proyecto de ley, a pesar de ser una ley para hacer cumplir otra ley, situación que, con todo, es preferible a mantener un incumplimiento sostenido. Agregó que, si no hubiese ocurrido la pandemia, probablemente no se estaría legislando en este sentido.

El diputado Melero consultó si esta iniciativa contempla o no la contratación a plazo indefinido de personal a honorarios.

El diputado Monsalve expresó que el proyecto apunta a otorgar estabilidad y carrera funcionaria en el área de la salud.

El señor González señaló que es cierto que este proyecto viene a dar aplicabilidad a una ley ya vigente, en tanto esta última no señaló el organismo encargado de esta tarea. El proyecto salva esta omisión, encomendando la dictación de un reglamento al Ministerio de Salud. Por otra parte, indicó que, para evitar la arbitrariedad, existen fuertes salvaguardas que garantizarán que los concursos se realizarán como corresponde, respetando los principios de la carrera funcionaria, entre otros, la antigüedad. En cuanto a los honorarios, expresó que se trata de personal actualmente contratado a plazo fijo, que no tiene el plazo necesario bajo esta modalidad, pero que podría postular si es que se le computa el término en que trabajó en este régimen.

El diputado Mellado recordó la inestabilidad que viven los trabajadores de la salud, especialmente en la atención primaria. Señaló que sería un buen reconocimiento aprobar este proyecto por la unanimidad.

VOTACIÓN

Fue sometido a votación el artículo único del proyecto:

“Artículo Único.- Con el fin de ajustarse a lo estipulado en el artículo 14 de la ley N° 19.378, que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, las entidades administradoras de salud municipal que, al 30 septiembre de los años 2021 al 2023, tengan un porcentaje superior al 20% de su dotación de horas en calidad de contratados a plazo fijo, deberán llamar a concurso interno para contratarlos de forma indefinida.

Tendrán derecho a participar en dichos concursos internos aquellos funcionarios contratados a plazo fijo que, a la fecha del llamado a concurso, pertenezcan a la dotación de la respectiva entidad administradora de salud municipal y que hayan trabajado en ella durante a lo menos tres años, de forma continua o discontinua, con anterioridad a dicha fecha.

Para efectos de computar los plazos a que se refiere el inciso anterior, también se considerarán los años en que el funcionario haya prestado servicios en calidad de honorarios para la respectiva entidad administradora de salud municipal, sujeto a una jornada de trabajo de treinta y tres o más horas semanales.

Los concursos serán realizados por las respectivas entidades administradoras de salud municipal, y deberán resolverse previo a la fecha señalada en el inciso primero del artículo 11 de la ley N° 19.378, que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, de cada anualidad. Los referidos concursos se realizarán resguardando que se desarrollen en base a criterios de carácter técnico, objetivos y de transparencia. En ellos sólo se considerarán como factores la calificación de los postulantes, su experiencia y capacitación.

En caso de producirse empates en el puntaje obtenido en el respectivo concurso interno, el mismo se dirimirá conforme a los siguientes criterios, en el siguiente orden de prelación:

- a) Se seleccionará a los funcionarios que estén desempeñando las funciones del cargo al que postulan;
- b) Se seleccionará a aquellos funcionarios que tengan una mayor antigüedad en la dotación de atención primaria de salud de la comuna; y,
- c) Se seleccionará al funcionario que posea la mayor antigüedad en atención primaria de salud municipal.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Salud, dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, establecerá los mecanismos y plazos para los llamados a concursos, los requisitos para la realización de las distintas etapas de los concursos, los responsables de llevarlos a cabo, la publicidad de los mismos, y la ponderación de los factores a evaluar, así como la determinación de todos los

actos administrativos necesarios que se requieran para realizar los concursos a que se hace referencia en los incisos anteriores, y toda otra norma necesaria para la correcta implementación de los concursos en cada una de las entidades administradoras de salud municipal.

Las entidades administradoras de salud municipal deberán informar anualmente a la Subsecretaría de Redes Asistenciales y al respectivo Servicio de Salud, el número de horas de su dotación contratadas a plazo fijo, para conocer el estado de cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 14 de la ley N° 19.378, que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal. Para estos efectos deberán indicar las categorías y niveles de la carrera funcionaria de su personal, su antigüedad y remuneraciones. El reglamento señalado en el inciso anterior determinará la forma y condiciones en que se remitirá dicha información.”.

Puesto en votación, resultó aprobado por la unanimidad de los diez diputados(a) presentes señores(a) Cid, Lorenzini (Presidente accidental), Melero, Mellado, don Cosme, Ortiz, Pérez, don Leopoldo, Santana, Schilling y Von Mühlenbrock.

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar el proyecto de ley sometido a su conocimiento, en la forma explicada.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión celebrada el día de hoy, con la asistencia de la diputada señora Sofía Cid Versalovic y los diputados señores Pablo Lorenzini Basso (Presidente accidental), Patricio Melero Abaroa, Cosme Mellado Pino, Manuel Monsalve Benavides, José Miguel Ortiz Novoa, Leopoldo Pérez Lahsen, Alejandro Santana Tirachini, Marcelo Schilling Rodríguez y Gastón Von Mühlenbrock Zamora. Asimismo, asistió el diputado señor Pepe Auth Stewart.

Sala de la Comisión, a 12 de enero de 2021.



MARÍA EUGENIA SILVA FERRER
Abogado Secretaria de la Comisión